

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



COMISIONADA PONENTE:
MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA

INCUMPLIMIENTO

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Benito Juárez

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1043/2024

Ciudad de México a 27 de mayo de 2024.

VISTO el estado procesal que guardan los presentes autos en los que:

1. RESOLUCIÓN DE PLENO. El 10 de abril de 2024, el Pleno de este Instituto resolvió en definitiva el recurso de revisión al rubro citado, en el sentido de **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva otorgándose el plazo de 10 días hábiles para dar cumplimiento.

En la **Consideración Cuarta** y en el **Resolutivo Primero** de la aludida resolución, se instruyó al sujeto obligado, en los siguientes términos:

*“...con fundamento en el artículo 244, fracción V, **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le **ordena** emitir una nueva en la que realice lo siguiente:*

- ✓ • Realice una búsqueda exhaustiva y razonada de la información en todas sus unidades administrativas con competencia, de las que no podrá omitir su Dirección de Obras, Jefatura de Unidad Departamental de Participación Circunscripción “A”, “B” y “C” y su Dirección Jurídica, debiendo proporcionar el contrato solicitado.

- ✓ En caso de no localizar la información peticionada, deberá declarar la inexistencia.

...” (Sic)

2. CUMPLIMIENTO DE SUJETO OBLIGADO. El 29 de abril de 2024, el sujeto obligado hizo del conocimiento de esta Ponencia, el cumplimiento a la resolución aprobada por el pleno de este Instituto; remitiendo el oficio ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0652/2024, de misma fecha, suscrito por su Subdirectora de Información Pública y Datos Personales, informando lo siguiente:

- Se adjuntan el oficio ABJ/DGODSU/COC/211/2024 notificado a esta área 24 de Abril del año en curso, suscrito por el Coordinador de Obras por Contrato, a través del cual informa que: Se reitera que una vez realizada la búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en la Coordinación de

Obras por Contrato, se encontró que NO se cuenta con registro, convenio, documento, archivo o instrumento alguno referente al contrato celebrado para ejecutar el proyecto de Presupuesto Participativo del año 2022 de la Unidad Territorial Josefa Ortiz de Domínguez.

- Se adjuntan el oficio DGPDP/DPAC/CPCC/SPC/JUDPC"A"/10/2024 notificado a esta área 26 de Abril del año en curso, suscrito por el JUD de Participación Circunscripción "A", a través del cual informa que: Derivado de realizar una búsqueda exhaustiva, no se localizó la información requerida.
- Se adjuntan el oficio DGAJG/DJ/SJ/04881/2024 notificado a esta área 24 de Abril del año en curso, suscrito por el Subdirector Jurídico a través del cual informa: Tengo a bien remitirle la respuesta recibida en esta Subdirección Jurídica a través del oficio DGAJG/DJ/DJ/04837/2024, de fecha veinticuatro de Abril del año en curso, en el cual informa que no cuentan con la información solicitada.
- Se adjuntan el oficio DGPDP/DPAC/CPCC/SPC/JUDPCB/007/2024 notificado a esta área 25 de Abril del año en curso, suscrito por el JUD de Participación Circunscripción "B", a través del cual informa que: Después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonada, la información solicitada no obra en los archivos de esta Jefatura de Unidad Departamental de Participación Circunscripción "B" a mi cargo. Cabe destacar que esta Unidad no cuenta con la facultad de realizar contrataciones de bienes o servicios.
- Se adjuntan el oficio ABJ/DGAyF/DRMAyS/200/2024 notificado a esta área 26 de Abril del año en curso, suscrito por el Lic. Eduardo Eugenio Urquiza Isla, Director de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, a través del cual informa que: A efecto de dar el debido Cumplimiento al Recurso de Revisión No: INFOCDMX/RR.IP.1043/2024 y a la Solicitud de Acceso a la Información Pública Folio No: 092074024000478, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que las conforman, cuenta con el Anexo Técnico del contrato número DGAyF/S-090-A03/2022, relativo al Presupuesto Participativo 2022 de la Unidad Territorial "Josef Ortiz de Domínguez, mismo que se adjunta al presente.

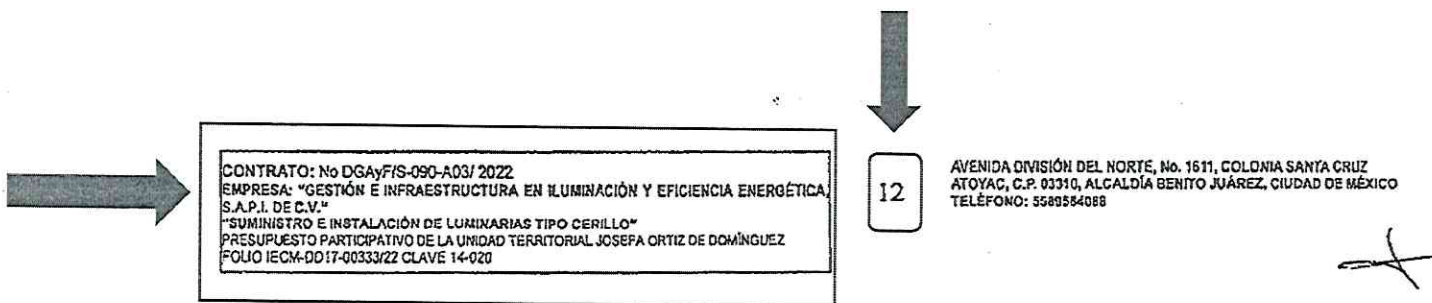
Bajo los términos expuestos por el sujeto obligado, indicó dar atención a la instrucción referida en la resolución que al rubro se señala, es así de esa forma que al realizar el análisis de las documentales referidas se debe traer a colación lo dispuesto en el oficio ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0630/2024, mismo a través del cual señaló que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físico y electrónicos que las conforman, cuenta con el Anexo Técnico del Contrato Número DGAYF/S-090-A03/2022, relativo al Presupuesto Participativo 2022 de la Unidad Territorial "Josefa Ortiz de Domínguez.

- Entonces se debe de traer a colación que la documental que entrego el sujeto obligado no corresponde a lo solicitado en la solicitud primigenia, así como a la instrucción señalada a razón de que la información que emitió para dar cumplimiento no corresponde a lo solicitado y/o esta incompleta.

De lo expuesto se debe de traer a colación que su solicitud primigenia de la persona solicitante consistió en obtener el contrato celebrado para ejecutar el proyecto de Presupuesto participativo del año 2022 de la Unidad Territorial Josefa Ortiz de Domínguez, así una vez realizado el estudio correspondiente se Revocó la respuesta del sujeto obligado con la finalidad de realizar una nueva búsqueda dentro de todas sus Unidades Administrativas, así también se señalaron sus unidades específicas, con el fin de proporcionar el contrato solicitado, caso contrario debería de declarar la inexistencia.

En el caso en concreto a través de la vía de cumplimiento, el sujeto obligado no fundo, ni tampoco motivo su respuesta, al entregar información que no corresponde a lo solicitado o es entregada de forma incompleta al proporcionar un Anexo Técnico del Contrato Número DGAYF/S-090-A03/2022. Documental que es evidente no se trata en si del contrato requerido.

Así se trae a colación un extracto de las documentales proporcionadas que refieren lo siguiente:



Del énfasis añadido, se puede observar en primer término que las documentales con las que pretende justificar el cumplimiento a la resolución inician en el número 12, por lo que en primer lugar no dan certeza si es información que se entregó de forma incompleta, así del segundo recuadro se pueden observar los datos de contrato, empresa, y el "presupuesto participativo de la Unidad Territorial Josefa Ortiz de Domínguez", indicios que dan certeza a la existencia del contrato que corresponde a la unidad territorial petitionada del presupuesto participativo.

3. VISTA A LA PERSONA RECURRENTE. Mediante acuerdo del 15 de mayo de 2024, se dio vista a la persona recurrente para que dentro del plazo de cinco días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera.

4. MANIFESTACIONES DE LA PERSONA RECURRENTE. Se da cuenta que, en fecha 14 de mayo de 2024, la persona recurrente realizó sus manifestaciones que consideró pertinentes sobre la inconformidad de la información que le fue entregada en vía de cumplimiento.

Con fundamento, con lo previsto en los artículos 257, 258 y 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 14, fracción XXXI del Reglamento Interior de este Instituto; se dicta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. A las documentales descritas en el presente acuerdo, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente tesis de rubro: **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).**¹

SEGUNDO. Se da cuenta que en fecha 14 de mayo de 2024, la persona recurrente hizo del conocimiento a través del correo electrónico Institucional de sus Manifestaciones que considero pertinentes, mismas que se tuvieron por presentadas e integradas para el estudio del presente acuerdo.

TERCERO. Esta ponencia estima que la respuesta emitida por el sujeto obligado **INCUMPLE** con lo ordenado en la citada resolución; lo anterior toda vez que, el sujeto obligado **NO ACREDITÓ** el cumplimiento a lo instruido, por lo que se reitera al sujeto obligado que deberá de entregar la información en los términos señalados en las instrucciones realizadas en la resolución que emanó del expediente al rubro señalado.

Derivado de esto se ordena se lleve a cabo el cumplimiento de la Resolución y se notifique a la persona recurrente.

CUARTO. En consecuencia, este órgano garante declara el **INCUMPLIMIENTO** de la resolución del expediente al rubro señalado, emitida por unanimidad de votos del Pleno de este órgano garante.

QUINTO. Con fundamento en la fracción I y II del artículo 259 de la Ley de la materia, dese vista al **TÍTULAR DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, con copia de conocimiento al Titular de la Unidad de Transparencia del mismo sujeto obligado**, a efecto de que, en un plazo no mayor de **cinco días**, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, remita a este Instituto las constancias que acrediten el debido cumplimiento a la resolución del recurso de revisión de mérito.

Lo anterior, con el apercibimiento de que, de no hacerlo, se estará a lo previsto en la fracción III del artículo 259 de la Ley de Transparencia aplicable a esta Ciudad y conforme a su Título Noveno "*Medidas de apremio y sanciones*".

SEXTO. Agréguese el presente acuerdo al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. Notifíquese a las partes el presente proveído a través del medio señalado para tal efecto.

¹Tesis P. XLVII/96, emitida por el Tribunal Pleno, publicada Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta ubicada en el tomo: III, abril de 1996, página: 125.

Así lo acuerda y firma el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, Christian Geovanni Cabanillas Martínez, con fundamento en los numerales segundo y tercero del Acuerdo 1288/SE/02-10/2020, mediante el cual se aprueba delegar a las y los Coordinadores y a las personas titulares de la Subdirección de Proyectos de cada una de las ponencias para coadyuvar con las Comisionadas y los Comisionados Ponentes para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones emitidas por el Pleno del Instituto, además de las designadas en el numeral segundo del Acuerdo 0619/SO/03-04/2019, aprobado por el Pleno del Instituto el tres de abril del dos mil diecinueve.

JSHV/CGCM



Christian Geovanni Cabanillas Martínez
Subdirector de Proyectos
Ponencia de la Comisionada Ciudadana
María del Carmen Nava Polina
INFO Ciudad de México

